



Orden Hospitalaria de
San Juan de Dios
Provincia de España



Procedimiento de gestión de la información para la comunicación de irregularidades

Provincia San Juan de Dios de España

INTRODUCCIÓN

La Provincia San Juan de Dios de España actúa con sometimiento a los principios y valores de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que son acordes a una cultura de cumplimiento normativo, habiendo diseñado y establecido en toda su organización un sistema de gestión de Compliance con el que avanzar en la prevención, detección y corrección de ilícitos o prácticas irregulares.

En dicho contexto, la existencia de un sistema interno de información es clave para la detección de incidentes, de forma que permita adoptar medidas correctoras y/o sancionadoras, avanzando en la mejora continua del sistema. Así, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Definitorio Provincial aprobó los documentos clave que permitían la implementación de un canal de comunicación (canal de denuncias) a través del que se posibilitaba la comunicación de información relacionada con ilícitos penales o irregularidades graves. Dicho canal tiene como base las previsiones de la UNE 19601 y la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la “**Directiva**”).

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**ley de protección al informante**”), incorpora al derecho español la citada Directiva, con dos claros objetivos que se identifican en su exposición de motivos, por un lado, proteger a los informantes, y por otro, establecer las normas mínimas de los canales de información internos.

La citada ley hace exigible la aprobación de una Política o normas estratégicas sobre el sistema de información, y de un procedimiento de gestión de la información para la comunicación de irregularidades, el cual debe tener el siguiente contenido:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en la ley.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El presente procedimiento persigue adaptar las normas internas de gestión de la información relacionadas con la comunicación de ilícitos penales o infracciones administrativas graves o muy graves con el fin de acomodarlas a la Ley 2/2023, de protección al informante, dejando sin efecto desde su aprobación el Reglamento del canal de denuncias previo, citado en los primeros párrafos de esta parte introductoria.

Artículo 1. Objeto

El presente documento se elabora en desarrollo de la Política del sistema interno de información para la comunicación de irregularidades y protección del informante aprobado por la Provincia San Juan de Dios de España (en adelante, “la **Política**”), y establece el procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas a través de los canales de comunicación habilitados para la gestión de información sobre hechos constitutivos de ilícitos penales y/o infracciones administrativas graves o muy graves (en adelante, el “**Procedimiento**”).

En el presente procedimiento se establecen, además, las garantía y derechos aplicables en el proceso de gestión de la información.

Artículo 2.- Alcance del procedimiento

2.1 Alcance objetivo: Organización.

El procedimiento es de aplicación a la Provincia San Juan de Dios de España, a sus Casas Canónicas y a los Centros o entidades vinculadas, en los términos definidos en la Política. Para facilitar la comprensión del documento, las entidades referenciadas serán identificadas en conjunto como "**Organización**".

2.2 Alcance subjetivo.

El procedimiento resulta de aplicación a las personas que se indican a continuación:

- Religiosos y/o religiosas.
- Personas trabajadoras o que hayan prestado servicios por cuenta ajena en la Organización.
- Proveedores, profesionales libres, colaboradores o subcontratistas y/o trabajadores de los indicados, concebido en sentido amplio, por lo que cabría incluir a otras personas que presten o hayan prestado servicios en la Organización o con ocasión de los acuerdos alcanzados con la misma, con independencia de la percepción o no una remuneración u honorarios de cualquier clase.
- Voluntarios, becarios o personas que participan en procesos formativos.

Sin perjuicio de lo anterior, el sistema habilitado permitirá la recepción de comunicaciones por otros colectivos, tales como usuarios, pacientes o terceros, quedando limitado a hechos o conductas que puedan ser susceptibles de ilícito penal o se constitutivos de infracción grave o muy grave, no pudiendo extenderse a aspectos de naturaleza distinta, para lo cual tendrá que acudir a los canales específicos habilitados por la Organización.

2.3 No serán objeto del presente procedimiento la siguiente tipología de informaciones o comunicaciones:

- Quejas o sugerencias de usuarios y/o pacientes y/o terceros (no incluidos en la relación del apartado 2.2), debiendo acudir a los canales específicos habilitados en los puntos de admisión de la Organización y/o a través de la web, correspondiente a las áreas de atención al usuario.
- Comunicaciones o solicitudes de información, de naturaleza distinta a la identificada en el apartado 2.1, las cuales deberán tramitarse por los conductos habilitados por la Organización.
- Reclamaciones de usuarios y/o pacientes enmarcadas en el ámbito de protección al consumidor, salvo que la información se refiera a hechos constitutivos de infracción administrativa grave o muy grave. Las reclamaciones referidas en este apartado deberán efectuarse en el área de admisión de la Organización y presentarse en el formato habilitado por la Administración correspondiente.
- Comunicaciones o reclamaciones de naturaleza civil derivada de la actividad profesional, o bien asociadas a un expediente de responsabilidad patrimonial.

- Comunicaciones o reclamaciones de naturaleza civil derivada de la interpretación y ejecución de un convenio, acuerdo o contrato de prestación de servicios suscrito con la Organización.
- Comunicaciones o reclamaciones correspondientes a derechos y/o condiciones económicas de naturaleza laboral, debiendo dirigirse la persona interesada, en tales casos, al área de personas y valores del centro correspondiente. Si se entenderá incluido en el alcance del presente procedimiento las comunicaciones y/o informaciones relacionadas con hechos constitutivos de ilícito penal y/o infracción administrativa grave o muy grave, tales como:
 - Acoso laboral.
 - Infracción de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Infracción de normas en materia de alta y/o cotización a la seguridad social.
 - Existencia de falso autónomo.
 - Adopción de medidas de represalia, en los términos detallados en este procedimiento.
 - Otras no excluidas.

Artículo 3.- Canales de comunicación habilitados por la Organización en el marco del sistema interno de información objeto del presente proceso.

Con el fin de cumplir con las previsiones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Organización ha habilitado distintos canales de comunicación para la gestión de informaciones relacionadas con las conductas que constituyen el objeto del presente procedimiento.

Así, podrá remitirse información de forma escrita o verbal, nominada o anónima, de la siguiente forma y a través de los canales siguientes:

3.1 De forma escrita, a través de las siguientes vías:

- Canal de información o denuncias establecido en la web de la Provincia y sus Centros, la cual podrá ser efectuada de forma nominada o anónima, refiriéndose a cualquiera de las materias que constituyen el objeto del presente procedimiento.
- Correo postal, en la dirección que se informa en la web de la Provincia y sus Centros, debiendo dirigirla la persona interesada al órgano de cumplimiento normativo del a Provincia o Centro correspondiente. Tales comunicaciones podrán formularse de manera nominada o anónima.

3.2 De forma verbal, a través de una reunión presencial convocada dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud, la cual deberá cursarse a través del portal web habilitado. Corresponderá recabar la información al órgano de cumplimiento normativo correspondiente.

Las comunicaciones verbales realizadas a través de reunión presencial deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En ambos supuestos se informará del tratamiento de los datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y Ley Orgánica 3/2018, con las singularidades previstas en la Ley 2/2023, de protección al informante, o normas que las sustituyan o desarrollen.

Artículo 4.- Principios rectores del sistema de gestión.

El sistema interno de información se rige por los principios rectores que se describen en la Política.

Artículo 5.- Carácter complementario del sistema interno de información de la Organización: Canales externos y comunicaciones a la autoridad correspondiente.

Los canales internos habilitados por la Organización para la recepción de informaciones por parte de cualquier grupo de interés identificado en el artículo 2, será complementario de otros canales externos o vías de comunicación existentes para informar de ilícitos o la infracción de normas. En este sentido:

- En caso de informaciones correspondientes a la existencia de ilícitos penales, la persona informante podrá y/o deberá informar a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como ante la Fiscalía correspondiente o juzgado de instrucción que proceda.
- En caso de infracciones en materia de blanqueo de capitales, protección de datos, medidas de protección al informante u otra sometida a autoridad de control, ante la autoridad correspondiente a través de los canales externos habilitados o que puedan habilitarse.

Artículo 6.- Requisitos de la comunicación a través del sistema interno.

La comunicación canalizada a través de sistema interno de información descrito en el presente procedimiento deberá contener los siguientes extremos:

- (i) Datos identificativos de la persona que efectúa la comunicación, salvo que opte por formular la comunicación de modo anónima.
- (ii) Con la salvedad anterior, datos de contacto del informante: teléfono y correo electrónico de contacto.
- (iii) Relación que mantiene la persona informante con la Organización.
- (iv) Identificación del Centro o entidad de la Organización, y municipio o ciudad en la que se han producido los hechos sobre los que se informa.
- (v) Descripción pormenorizada de los hechos informados: fecha, objeto o categoría, descripción de los hechos.
- (vi) Medios de prueba que sirven de soporte de para la comunicación (identificación de posibles testigos y/o documentos adjuntos)

Toda comunicación deberá formularse en lengua oficial, siendo exigible la aceptación de las condiciones de uso del presente procedimiento, así como leer y aceptar la política de privacidad en la que se describe el tratamiento de los datos personales, salvo que se trate de comunicación anónima.

Artículo 7. Responsable y gestión del sistema interno de información.

7.1 La Organización designará un responsable del sistema, que velará por el cumplimiento de la Política y del procedimiento, pudiendo proponer y adoptar las medidas que considere oportuno para garantizar el cumplimiento de los compromisos definidos en los documentos referenciados.

7.2 La gestión del sistema interno de información podrá recaer en persona, órgano o entidad, interna o externa, de acuerdo con la Política y procedimientos internos de la Organización.

En caso de optarse por gestión externa, el tercero que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 8.- Tramitación de las informaciones o comunicaciones.

Con la presentación de una comunicación a través del sistema interno se informará a la persona informante de los aspectos destacables del sistema, en concreto:

- Plazos del trámite de admisión.
- Carácter confidencial.
- Posibilidad de recabar información complementaria o solicitar aclaración previa.
- Garantías de la persona informante.
- Efectos de detectarse que la comunicación constituye una denuncia falsa.
- Posibilidad de formular comunicación a través de sistema externo.

8.1 Acuse de recibo: Por parte del gestor del sistema de información se enviará acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Asimismo se informará al responsable del sistema.

8.2 Inadmisión de la comunicación: Se procederá a la inadmisión de las comunicaciones, por los siguientes motivos:

- o Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- o Cuando los hechos informados no sean objeto del procedimiento del sistema interno de información, en los términos indicados en el artículo 2.
- o Cuando la comunicación no reúna los requisitos exigidos conforme al artículo 6.
- o Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- o Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En tales casos, se procederá a comunicar a la persona informante la inadmisión, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la comunicación.

8.3 Admisión a trámite del expediente: En caso de cumplir los presupuestos definidos en el procedimiento, por parte del gestor del sistema interno de información se remitirá comunicación, salvo que sea anónima o no se hubieran facilitado datos de contacto, informando acerca de los siguientes extremos:

- Admisión a trámite.
- Procedimiento de investigación aplicable al expediente, toda vez que podrían variar por razones de especialidad (si se trata de materias que tienen definido proceso específico o se encuentra sometido a legislación especial, tales como en supuestos de brechas de seguridad, acoso laboral, infracciones en materia de prevención de riesgos laborales etc..).
- Sobre la posibilidad de mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar información adicional.
- Persona u órgano que asuma la instrucción del proceso de investigación, conforme a los procedimientos internos de la Organización.
- Plazo del procedimiento de investigación.

8.4 Plazo del procedimiento de investigación: El procedimiento de investigación interna no podrá ser superior a tres meses a contar desde que se acusara la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación expresa del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 9. Registro de las comunicaciones realizadas a través del sistema interno de información.

La Organización contará con un libro-registro, que no será público, de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en este procedimiento y en la legislación de aplicación.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la legislación aplicable.

Si una vez transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación no se hubiesen iniciado ninguna actuación de investigación, se procederá a la supresión de los datos, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema interno de información.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 10.- Confidencialidad y tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

Quien presente una comunicación a través del sistema interno tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, con las limitaciones contenidas en el presente procedimiento y legislación aplicable.

El Sistema interno de información contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Con carácter complementario al procedimiento de gestión de la información, constará publicada una política de privacidad específica para el sistema interno de información, que detalla los aspectos sustanciales acerca del tratamiento de los datos personales en el marco del mismo, debiendo la persona informante leer y aceptar su contenido con carácter previo a cursar su solicitud, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información de forma anónima.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El responsable del Sistema y la persona u órgano que se ocupe de la gestión del sistema interno de información.
- Órgano de Cumplimiento Normativo y/o persona que, conforme a los procedimientos internos de la Organización, deba instruir el expediente correspondiente.
- Responsable de personas y valores y gerencia, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad o director del área económico-financiera o gerencia, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos.

No obstante lo anterior, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el presente procedimiento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente procedimiento.

Artículo 11.- Garantías frente a represalias de la persona informante.

La Organización prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el presente procedimiento.

A estos efectos, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública. Así, a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que

el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las personas que comuniquen hechos de la naturaleza indicada, siempre que actúen de buena fe, no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio o represalia alguna por parte de la Organización como consecuencia de la interposición de una denuncia.

Cualquier medida o acción desplegada contra una persona denunciante de buena fe y, en particular, ante situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una denuncia, será investigada con la mayor prioridad por el Órgano de Cumplimiento Normativo, y sancionada oportunamente. Cuando dichas medidas revistan carácter delictivo, la Organización ofrecerá la asistencia al denunciante en el ejercicio de sus derechos.

A estos efectos, la protección se extenderá a los siguientes:

- a) personas físicas que, por razón de su cargo en la Organización, asistan al informante en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada

Artículo 12.- Medidas de protección y apoyo.

La Organización prestará apoyo a las personas que comuniquen o releven infracciones constitutivas de ilícito penal o infracciones administrativa graves o muy graves, prestando asesoramiento sobre los procedimientos y recursos disponibles, medidas de protección que puedan adoptarse y sus derechos como informante.

A estos efectos, las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Además, las medidas de protección se podrán extender, en su caso, a:

- Personas físicas que, por razón del cargo que ocupan en la Organización, asistan al informante en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Adicionalmente, podrá adoptar las medidas que procedan conforme a la legislación aplicable, en aras de garantizar el apoyo y protección de la persona informante.

Artículo 13.- Derechos de las personas afectadas por la comunicación.

Será parte afectada cualquier persona interna y/o externa de la Organización frente a la que se dirija la información o comunicación.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho:

- Al derecho de defensa y a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
- A la presunción de inocencia,
- Al acceso al expediente en los términos regulados en la legislación aplicable,
- A la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por su parte, y salvo los casos legalmente establecidos, no se le facilitará a la persona afectada la identidad del informante. Por ello, el ejercicio por la persona afectada de su derecho de acceso en materia de protección de datos no supondrá el acceso a la identidad del informante.

Artículo 14.- Mejora del sistema de gestión de Compliance.

Con respeto de las previsiones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos, la información registrada a través del sistema interno de información será analizada y valorada, con el objeto de mejorar el Sistema de Gestión de Compliance de la Organización y las medidas para prevenir y detectar infracciones de las normas de aplicación, así como para garantizar los derechos y la protección de las personas informantes.

Artículo 15. Remisión a la Fiscalía.

En el supuesto de que los hechos informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. Si los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Artículo 16. Difusión del presente procedimiento e información acerca de su contenido.

El presente procedimiento será publicado en la página web corporativa de la Organización, debiendo constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

El sistema interno descrito en el presente procedimiento se presentará de forma clara y fácilmente accesible, proporcionando información sobre el uso de todo canal interno de información que se haya implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Artículo 17.- Aprobación y modificación.

El presente Procedimiento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Provincia San Juan de Dios de España, el día 14 de junio de 2023, y prevé su entrada en vigor el mismo día.

El procedimiento podrá ser modificado, con la aprobación del Consejo de Administración, a instancias del Órgano de Cumplimiento Normativo o Comité Ejecutivo.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación de este procedimiento se derogará y perderá vigencia el Reglamento del canal de denuncia y los procedimientos que regulen los sistemas de información de la Organización habilitados para la comunicación de hechos constitutivos de ilícito penal o infracción administrativa grave o muy grave, salvo que resulte exigible por imposición de norma legal o convencional aplicable.

Versión	Fecha	Observaciones
01	06/23	Edición inicial



La casa de todos